

20 de marzo de 2020

**Decreto de Necesidad y Urgencia N°297/2020****Excepciones al Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio**

Si bien el Poder Ejecutivo Nacional estableció como medida preventiva para luchar contra el COVID-19 el aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan o se encuentran temporalmente en la República Argentina (el “Aislamiento Obligatorio”) desde las 00:00 hs. del día de hoy y se extenderá hasta el 31.03.2020, **existen una serie de excepciones al Aislamiento Obligatorio. Dichas excepciones son para:**

- El personal de salud, fuerzas de seguridad, Fuerzas Armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.
- Las autoridades superiores y los empleados de los gobiernos nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- El personal de los servicios de justicia de turno.
- El personal diplomático y consular extranjero y el personal de la Cruz Roja y Cascos Blancos.
- Las personas que deban asistir a otras que requieran asistencia (personas con discapacidad, familiares, mayores; niños, niñas y adolescentes).
- Las personas que deban atender una situación de fuerza mayor.
- Los afectados a la prestación de servicios funerarios, entierros y cremaciones.
- Los que atiendan comedores escolares, comunitarios y merenderos.
- Los prestadores de servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos.
- El personal afectado a las obras públicas.
- Los supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad tales como farmacias, ferreterías y veterinarias.
- Las industrias alimenticias; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos y vacunas; y todas sus respectivas cadenas de producción e insumos.
- Las actividades relacionadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca.
- Las actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales.
- Las actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior.
- La recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos.
- El mantenimiento de los servicios públicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.).
- El transporte público de pasajeros y el transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP.
- El reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza e insumos de necesidad.
- Los servicios de lavandería.
- Los servicios postales y de distribución de paquetería.
- Los servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia.

- Las guardias mínimas para garantizar la operación y mantenimiento de yacimientos y las plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas.
- El transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, y las estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica.
- La Casa de la Moneda, los servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y aquellas actividades que el Banco Central de la República Argentina disponga asegurar el sistema de pagos.

Estamos a disposición para ayudarlos a disminuir los perjuicios económicos que seguramente esta situación traerá.

\* \* \*

Para más información sobre este tema, comuníquese con Gonzalo Manuel Soto ([gsoto@wslegal.com](mailto:gsoto@wslegal.com)) o Gustavo Daniel Rubino ([grubino@wslegal.com](mailto:grubino@wslegal.com)).

Este artículo se basa en información de dominio público y es de carácter puramente informativo. No tiene como finalidad proporcionar asesoramiento legal ni un análisis exhaustivo de las cuestiones que menciona.